

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : BLANCA ELVIRA HERNÁNDEZ DE MORENO
RADICADO : 2013-00422
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto del 4 de agosto de 2016 mediante el cual no se aprobó la partida del activo consistente en la suma de \$32.400.000 por concepto de cánones de arrendamiento pagadas por el señor JORGE OCTAVIO MORENO HERNÁNDEZ a una de las herederas, presentada en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 15 de julio del año en curso.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que la existencia del contrato de arrendamiento es histórica pues tal relación contractual es de tiempo pasado, queriendo decir que el señor JORGE OCTAVIO MORENO HERNÁNDEZ pagó unos cánones de arrendamiento que se debían y que se autorizó a la señora GLADIS ERFIDI MORENO HERNÁNDEZ para que tuviera ese dinero, aclarando que no es dinero que se deba a la sucesión sino que se trata directamente de un activo en manos de la señora MORENO HERNÁNDEZ.

Solicita en consecuencia que se revoque el auto y en consecuencia se apruebe la partida adicional inventariada.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado recurrente funge como apoderado de todos los herederos en el presente proceso reconocidos, advierte el Despacho que no obstante haberse inventariado como cánones de arrendamiento que se debían a la sucesión, lo cierto es que es un dinero que se encuentra en poder de una de las herederas y simplemente lo que hace falta es que entre como activo de la sucesión para poder ser partido y adjudicado entre los demás herederos reconocidos.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : BLANCA ELVIRA HERNÁNDEZ DE MORENO
RADICADO : 2013-00422
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Por tal motivo, se revoca el auto adiado 4 de agosto de 2016 y en consecuencia se **APRUEBA** la partida única del activo avaluada en \$32.400.000 presentada en la diligencia de inventarios y avalúos del 15 de julio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. Se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de agosto de 2016, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la partida única del activo avaluada en \$32.400.000 presentada en la diligencia de inventarios y avalúos del 15 de julio de 2016.

TERCERO. Por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

II. Se requiere a las partes para que procedan como lo prevé el inciso 1º del art. 608 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29 AGO 2016</u> <u>29 AGO 2016</u> <u>OSZ</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria